

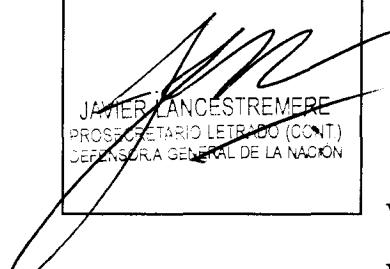


Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 2060/08

Buenos Aires, 23 DIC 2008

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>23,12,08</u>

JAVIER LANCESTREMERE PROSECRETARIO LETRADO (CONT) DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- De conformidad con los deberes y atribuciones impuestos por el art. 51 incisos "c" y "m" de la ley 24.946, y con el fin de promover la excelencia en la prestación del servicio de Defensa Pública, se impone optimizar las herramientas tendientes a garantizar que quienes integran este Ministerio satisfagan las exigencias propias de los cargos que conforman las distintas estructuras del Organismo.

En esa dirección, se advierte la conveniencia de extender, a partir del dictado de este decisorio, la aplicación de mecanismos de selección semejantes a los que actualmente rigen la designación de Magistrados (art. 6 de la ley 24.946), al resto de los funcionarios letrados llamados a revistar en cargos efectivos con jerarquía igual o superior a la de Secretario de Primera Instancia, en cualquiera de las dependencias integrantes de esta Institución incluyendo a esta Defensoría General de la Nación.

Del modo expuesto se asegurará la observancia del requisito de idoneidad exigido a los funcionarios para el desempeño en tales cargos, en los términos fijados por la normativa que regula el empleo público nacional y el decreto-ley 1285/58, -al que expresamente remite el art. 65 de la ley 24.946-.

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCESTREMERE
PROSECRETARIO LETRADO (CONT)
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

USO OFICIAL

Que, en tal contexto, no puede dejar de consignarse que, en la generalidad de los casos, los funcionarios aludidos podrán eventualmente desempeñarse en calidad de Defensores "ad hoc", cuando las necesidades de la dependencia así lo exijan, extremo éste que confirma la necesidad de instaurar en lo sucesivo un sistema de selección, previo a proveer a sus designaciones definitivas.

Que, de otra parte, ha de destacarse que a la fecha existen Defensorías Públicas que no cuentan con cargo de Secretario, circunstancia que, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, corresponde revertir a fin de alcanzar una mayor eficacia en las tareas que cumple cada una de esas dependencias.

Que, en este sentido, se encomendará a tribunales examinadores efectuar una evaluación acerca de la idoneidad de cada uno de los aspirantes y determinar si alcanzan el estándar de aptitud mínimo exigible para revistar en cargos de Secretario de Primera Instancia o superiores, dentro del Ministerio Público de la Defensa.

Que culminado el proceso de evaluación, el tribunal confeccionará un listado que incluirá a todos los letrados que resulten aprobados. Luego, en los términos del Art. 65, Inc. e) de la Ley 24.946, será el Defensor a cargo de cada una de las dependencias quien seleccionará, en base a la totalidad de las personas incluidas en la nómina citada, al candidato que habrá de proponer ante este organismo para ocupar la vacante en cuestión.

Que, en lo sucesivo, y hasta tanto se proceda a confeccionar una reglamentación integral del procedimiento de selección de funcionarios, las pautas establecidas en la presente resolución servirán de guía para aquellos concursos que habrán de celebrarse en el futuro.

Que en aquellos concursos de oposición que se efectúen respecto a vacantes para cubrir cargos en Defensorías ubicadas en el interior del país, el proceso de evaluación se sustanciará en lugares que se encuentren próximos a tales dependencias.



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

II- Que para acceder de manera efectiva a los cargos anteriormente referidos, no estarán obligados a rendir examen en los términos fijados en el punto precedente, aquellos abogados que hayan participado de concursos destinados a cubrir vacantes de Magistrados en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, en tanto y en cuanto hayan resultado aprobados.

III.- Que, sentado lo expuesto, corresponde efectuar un análisis de la situación de aquellos agentes que vienen desempeñándose hasta el presente en carácter de contratados o interinos en cargos equivalentes o superiores al de Secretario de Primera Instancia, en las distintas dependencias que integran este Ministerio.

A) Que, de manera excepcional y por única vez, corresponde estipular que, en lo que a los funcionarios aludidos en el párrafo anterior respecta, en la medida que hayan ejercido su actividad de manera satisfactoria -circunstancia que será evaluada por los Defensores a cargo de las dependencias en las que éstos prestan funciones o por la suscripta en caso de que trabajen en el ámbito de la Defensoría General de la Nación- por un lapso no inferior a un año, no se les exigirá aprobar el examen al que se hace referencia en el apartado precedente para proceder a su designación efectiva. Cabe señalar que para el plazo indicado, se computará el período abarcado por los sucesivos interinatos o contratos que el agente haya cumplido, de forma continua, en cargos equivalentes o superiores al de Secretario de Primera Instancia.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, con el objetivo de alcanzar los fines que quedaran explicitados en el considerando primero del punto I, se dispondrá que inmediatamente luego de ser confirmados en forma definitiva en sus cargos, los funcionarios participen de un curso de capacitación de carácter obligatorio, que será impartido con intervención del Área de Capacitación y Jurisprudencia dependiente de la Secretaría General de Política Institucional de la Defensoría General de la Nación.

USO OFICIAL

SELENE MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCESTREMORE
PROSECRETARIO LETRADO (CCNT)
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Que los cursos que se dicten para capacitar a los funcionarios que prestarán funciones en dependencias ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrán una duración de un año y el incumplimiento por parte del agente de la obligación de asistir con regularidad al mismo será considerada falta grave.

Que la duración y modalidad de los cursos de capacitación que se implementarán, destinados a perfeccionar el desempeño de los funcionarios que integran defensorías radicadas en el resto del país, que se encuentren revistando en las condiciones descriptas en el párrafo primero de este apartado, serán establecidos oportunamente por la suscripta atendiendo a las características propias de cada jurisdicción.

B.) Que, sin perjuicio de lo consignado, corresponde establecer que aquellos funcionarios que en la actualidad se desempeñan en carácter de contratados o interinos, en cargos equivalentes o superiores al de Secretario de Primera Instancia en las dependencias que conforman este Ministerio, conservan la facultad de optar por presentarse a rendir la prueba de oposición sometiéndose a las condiciones estipuladas en el apartado I de la presente y las que fijen los reglamentos que habrán de dictarse al respecto, en cuyo caso quedarán eximidos de asistir al curso de capacitación precedentemente mencionado.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación

RESUELVO

I- **ESTABLECER** que, a partir de la protocolización de la presente, para ser designado en cargos letrados efectivos con jerarquía igual o superior a la de Secretario de Primera Instancia, en cualquiera de las dependencias que integran este Ministerio Público de la Defensa, incluyendo la Defensoría General de la Nación, resultará obligatorio aprobar un concurso público de oposición que se regirá



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

a través de pautas generales semejantes a las fijadas en los considerandos que anteceden.

II.- EXIMIR de la obligación de rendir examen en los términos fijados en el punto precedente, a aquellos abogados que hayan participado de concursos destinados a cubrir vacantes de Magistrados en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, en tanto y en cuanto hayan resultado aprobados.

III.-DETERMINAR que, de manera excepcional y por única vez, a aquellos agentes que vienen desempeñándose hasta el presente en carácter de contratados o interinos en cargos equivalentes o superiores al de Secretario de Primera Instancia, en las distintas dependencias que integran este Ministerio, en la medida que hayan ejercido su actividad en alguna de esas categorías de manera satisfactoria -circunstancia que será evaluada por los Defensores a cargo de las dependencias en las que éstos prestan funciones o por la suscripta en caso de que revisten en el ámbito de la Defensoría General de la Nación-, por un lapso no inferior a un año, no se les exigirá aprobar el examen al que se hace referencia en el punto precedente para proceder a su designación efectiva.

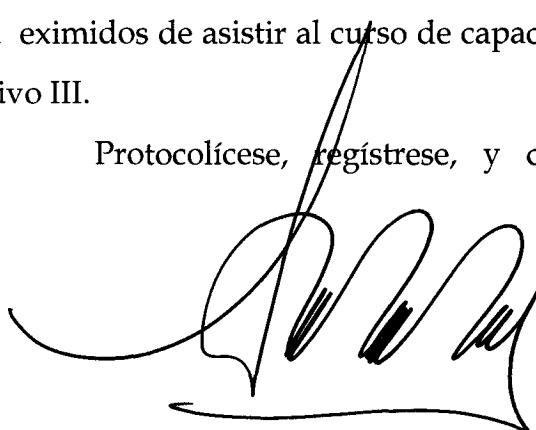
III. A) DISPONER que inmediatamente luego de ser confirmados en forma definitiva en sus cargos, los funcionarios aludidos en el punto anterior participen de un curso de capacitación de carácter obligatorio, que será impartido con intervención del Área de Capacitación y Jurisprudencia dependiente de la Secretaría General de Política Institucional de la Defensoría General de la Nación.

III. B) INSTITUIR que los cursos que se dicten para capacitar a los funcionarios que prestarán funciones en dependencias ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tengan una duración de un año y **ADVERTIR** que el incumplimiento por parte del agente de la obligación de asistir con regularidad al mismo será considerada falta grave.

III. C) ESTIPULAR que la duración y modalidad de los cursos de capacitación que se implementarán, destinados a perfeccionar el desempeño de los funcionarios que integran defensorías instaladas en el resto del país, que se encuentran cumpliendo funciones en las condiciones indicadas en el punto dispositivo III de la presente, serán establecidos oportunamente por la suscripta atendiendo a las características propias de cada jurisdicción.

IV.- ACORDAR que aquellos funcionarios que en la actualidad se desempeñan en carácter de contratados o interinos, en cargos equivalentes o superiores al de Secretario de Primera Instancia en las dependencias que conforman este Ministerio Público de la Defensa, conservan la facultad de optar por presentarse a rendir la prueba de oposición sometiéndose a las condiciones estipuladas en el apartado I de la presente y las que fijen los reglamentos que habrán de dictarse al respecto, en cuyo caso quedarán eximidos de asistir al curso de capacitación mencionado en el punto dispositivo III.

Protocolícese, regístrese, y cumplido que sea, archívese.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



JAMER LANCESTREMEIRE
PROSECRETARIO LETRADO (CONT)
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

